



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2019-00404- 00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA CALDERON
CAUSANTE	ALDEMAR ROJAS BUSTOS

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud que en el presente asunto se encuentran embargados los bienes inmuebles distinguidos con número de matrícula inmobiliaria 200-112230, 200-200189, 200-208230 y 200-4288, el Despacho de conformidad con el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso, ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Neiva- Reparto, para que se sirva practicar diligencia de secuestro sobre el referido predio, ubicado en dicho municipio, otorgándosele amplias facultades para cumplir dicha comisión, inclusive designar secuestre.

Para el efecto, proceda la secretaria a librar el Despacho Civil correspondiente, con los insertos y anexos del caso, incluidos los linderos del citado inmueble.

2.- En virtud que en el presente asunto se encuentra embargado el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200-90409, el Despacho de conformidad con el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso, ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Yaguara- Huila, para que se sirva practicar diligencia de secuestro sobre el referido predio, ubicado en dicho municipio, otorgándosele amplias facultades para cumplir dicha comisión, inclusive designar secuestre.

Para el efecto, proceda la secretaria a librar el Despacho Civil correspondiente, con los insertos y anexos del caso, incluidos los linderos del citado inmueble.

3.- En virtud que en el presente asunto se encuentra embargado el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200-30992, el Despacho de conformidad con el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso, ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Palermo- Huila, para que se sirva practicar diligencia de secuestro sobre el referido predio, ubicado en dicho municipio, otorgándosele amplias facultades para cumplir dicha comisión, inclusive designar secuestre.

Para el efecto, proceda la secretaria a librar el Despacho Civil correspondiente, con los insertos y anexos del caso, incluidos los linderos del citado inmueble.

4.- Sobre la petición de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 50 N 200-12399 y 50 N 2001-12391, el Despacho avizora que no se encuentra acreditado que los mismos se hubieran legalmente embargado por lo tanto por el momento no es viable la solicitud analizada.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 07 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 06 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 071

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO